

Motivo invocado

— Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 24 de noviembre de 2016 — República de Chipre/EUIPO — POCF (Pallas Halloumi)**(Asunto T-825/16)**

(2017/C 022/70)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Recurrente: República de Chipre (representantes: S. Malynicz, QC, y V. Marsland, Solicitor)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Pancyprian Organisation of Cattle Farmers (POCF) (Latsia, Chipre)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión que incluye los elementos denominativos «Pallas Halloumi» — Solicitud de registro n.º 11180536

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 22 de septiembre de 2016 en el asunto R 2065/2014-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

Motivo invocado

— Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 28 de noviembre de 2016 — Casanovas Bernad/Comisión**(Asunto T-826/16)**

(2017/C 022/71)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Luis Javier Casanovas Bernad (Santo Domingo, República Dominicana) (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de 27 de septiembre de 2016 por la que se resolvió el contrato del demandante.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que no es aplicable el artículo 3, apartado 3, de la Decisión de la Comisión de 2 de marzo de 2011.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del artículo 85 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea por cuanto la autoridad facultada para proceder a la contratación (en lo sucesivo, «AFPC») supuestamente renovó el contrato de la parte demandante por tiempo indefinido, pese a establecer una cláusula de resolución vinculada a que tuviera lugar un suceso asimilable a un término.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración del deber de asistencia y promoción en la medida en que, en primer lugar, la AFPC supuestamente resolvió el contrato de la parte demandante antes de adoptar una decisión en cuanto a la renovación de su excedencia voluntaria, en segundo término, actuó, por tanto, sin haberle formulado siquiera una primera oferta de reincorporación ni haberle indicado, por último, si existían posibilidades presupuestarias para retribuirle al finalizar su excedencia.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción de los artículos 12 *ter* y 40, apartado 1 *bis*, del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, supuestamente cometida por la AFPC.

Recurso interpuesto el 24 de noviembre de 2016 — QB/BCE**(Asunto T-827/16)**

(2017/C 022/72)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: QB (Fráncfort del Meno, Alemania) (representante: L. Levi, abogada)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el presente recurso admisible y bien fundado.

En consecuencia,

- Anule el informe de evaluación para el año 2015, así como la decisión de 15 de diciembre de 2015, notificada el 7 de enero de 2016, por la que se deniega a la demandante una progresión salarial.
- En la medida en que sea necesario, anule las decisiones de 2 de mayo y 15 de septiembre de 2016 por las que se desestiman, respectivamente, el recurso administrativo y la reclamación de la demandante.
- Condene a la parte demandada a pagar una indemnización por el daño moral sufrido, que se valora *ex aequo et bono* en 15 000 euros.
- Condene en costas a la parte demandada.